



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 147
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4
Demandado	JAIME SILVA VASQUEZ C,C.NO. 91.211.067 S.I.P. SECURITY LTDA NIT. 901.108.733-4 JEISSON STIVEN SILVA PINZON C.C.NO. 80.879.011

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Bucaramanga, febrero 27 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).-

Dentro de la presente actuación quien apodera al demandado JAIME SILVA VASQUEZ solicita se limite las medidas cautelares decretadas en el proceso únicamente sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 300 – 156582 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado y pendiente del secuestro.

Fundamenta su petición la parte demandada en lo dispuesto en el Parágrafo del art. 599 del C.G.P.

Para resolver se considera,

En efecto en el Parágrafo del artículo 599 del C.G.P. se dispone que,

*“...PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.”*

Es así como, el demandado Jaime Silva Vásquez atendiendo a lo dispuesto en la norma transcrita, solicita que para efectos de garantizar la obligación que se le cobra, se limiten las medidas decretadas únicamente al inmueble identificado con folio de matrícula No. 300 – 156582 de su propiedad, el cual se encuentra debidamente embargado, teniendo en cuenta que dicho inmueble tiene un valor catastral de MIL MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.141.282.000) valor que cubre la totalidad del crédito, la mora y las costas prudencialmente liquidadas.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 599 del C.G.P., de la solicitud de –límite de medidas cautelares- que presenta el demandado Jaime Silva Vásquez a través de su apoderado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de dos (2) días para que se pronuncie.

### NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Helga Johanna Rios Duran

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ddc84a3c1fe11962fb9ea1abe5bdc9ad8677670c2156ccfef96707e05542dc**

Documento generado en 27/02/2024 04:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**